Fecha: 2026-03-31 14:38:45
Radicado: 2026I-VBOG-020664
Destino: Isabel Cristina Vargas Sinisterra
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-020664
Fecha: 2026-03-31 14:38:45

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: ALCANCE MEMORANDO 2026I-VBOG-019798 SOLICITUD INCORPORACION RECURSOS 2 CONVENIO No. 1862-2021

Respetada doctora Isabel,

Dando alcance al Memorando 2026I-VBOG-019798 de fecha 2026-03-27; de manera atenta para su amable revisión y trámite nos permitimos remitir soportes para elaboración de minuta de la incorporación de recursos No. 2 para el Convenio No. 1862-2021 suscrito con el Municipio de La Paz Departamento del Cesar, en atención a las observaciones realizadas.

PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS	
CASO **SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES**	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	**ADICIÓN ___ INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 02 __X__** **PRÓRROGA ___ MODIFICACIÓN ___**
CONVENIO	1862-2021
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL
PARTE	MUNICIPIO DE LA PAZ NIT 800096605-1 – DEPARTAMENTO DE CESAR
FECHA DE INICIO 1. **VALOR INICIAL** 2. **ADICIONES**	FECHA DE INICIO: 24 de marzo de 2022 1. VALOR INICIAL: $4.500.000.000,00 2. ADICIONES: Incorporación de recursos No. 01 por

3. VALOR ACTUAL **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES** **8. MODIFICACIONES**	$39.758.378 3. VALOR ACTUAL: $4.539.758.378,00 4. PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2023 5. PRÓRROGA 1: Hasta el 31/12/2024 PRÓRROGA 2: Hasta el 30/04/2025 PRÓRROGA 3: Hasta el 31/05/2025 PRÓRROGA 4: Hasta el 31/12/2025 PRÓRROGA 5: Hasta el 28/02/2026 PRÓRROGA 6: Hasta el 30/06/2026 6. PLAZO ACTUAL: Hasta 30/06/2026 7. SUSPENSIONES: N/A 8. MODIFICACIÓN 1: Modificación del Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del Convenio suscrita el 29/11/2022. MODIFICACIÓN 2: Modificación de las cláusulas tercera, séptima y octava del convenio suscrita el 23/09/2025. Aclaración No. 1: Aclarar la cláusula primera de la prórroga Nro. 1 del Convenio Interadministrativo 1862 de 2021, la cual para todos los efectos quedará así: "CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo No 1862 de 2021, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024." (...)" suscrita el 07/06/2024.

DESEMBOLSOS		Desembolso 1: $ 1.350.000.000,00 Desembolso 2: $ 3.150.000.000,00	31/08/2022 13/03/2023
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		Valor inicial del convenio aportado por invias: $4.500.000.000,00 Incorporación de recursos No. 01: $39.758.378	N/A
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	100% (avance financiero) del valor del convenio	
	EJECUTADO %	100% (avance financiero) del valor del convenio	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO		**FORMA DE PAGO PACTADA**: La forma de pago pactada corresponde a la **CLÁUSULA QUINTA:GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO -** EL INSTITUTO girará a La ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en dos (02) desembolsos correspondientes así:	

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>VIGENCIA FISCAL</th><th>VALOR</th><th>CONDICION</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000)</td><td>Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2022.</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($3.150.000.000)</td><td>Disponibilidad de PAC vigencia 2023</td></tr>
</table>
FECHA DE PAGO:
<table>
<tr><th>DESEMBOLSO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>Desembolso 1</td><td>$1.350.000.000</td><td>31/08/2022</td></tr>
<tr><td>Desembolso 2</td><td>$3.150.000.000</td><td>13/03/2023</td></tr>
</table>
Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 01 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1862 DE 2021 suscrita el 22 de septiembre de 2025, el municipio de La Paz realizó la incorporación de recursos No. 01 al convenio por un valor de $39.758.378.
</td>
</tr>
<tr>
<td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td>
<td>
De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada del único contrato de obra derivado No. LP-001-2023. Conforme a esta información el valor programado vs ejecutado es 100%.

BALANCE CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO CON ÚLTIMO INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA.
<table>
<tr><td>Convenio No. 1862 de 2021</td><td>Valor contrato de obra derivado</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>$4.500.000.000</td><td>$4.100.024.011,0</td><td>98%</td><td>76%</td><td>$3.116.018.248,36</td><td>$984.005.762,64</td></tr>
</table>
Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 01 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1862 DE 2021 suscrita el 22 de septiembre de 2025, el municipio de La Paz realizó la contratación de una nueva interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado; por lo anterior, se presenta la información junto con el valor programado vs ejecutado del contrato de interventoría:
<table>
<tr><td>Contrato</td><td>Valor contrato de interventoría</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>CONT-</td><td>$39.758.378,31</td><td>98%</td><td>67.5%</td><td>$26.836.905,3</td><td>$12.921.472,9</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	CONS-010-2025				6	5

PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N/A	N/A
GARANTÍAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	N/A	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A	
VALOR POR INCORPORAR	$ 19.879.189,15 (11,35 SMMLV)	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	N/A	
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Se considera procedente la presente solicitud de incorporación de recursos No. 02 por parte del municipio de La Paz, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15) al Convenio No. 1862 de 2021 suscrito con el municipio de La Paz, solicitud remitida mediante comunicación del 25 de febrero de 2026, por el ente territorial, con la finalidad de continuar con el seguimiento y control de las actividades de obra hasta la finalización del contrato de obra derivado del convenio. Lo anterior justificado en los siguientes aspectos: El Convenio interadministrativo 1862 entre el municipio de La Paz y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con orden de inicio el 24 de marzo de 2022, se derivó el contrato de obra No. LP-001-2023 suscrito por el municipio de La Paz con la CONSORCIO PAZ RURAL 2022, el cual tuvo orden de inicio el 09/11/2023 y tiene como objeto el "Mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural en el municipio de La Paz - departamento del Cesar", y el contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025 con orden de inicio el 30/10/2025 y con objeto “Interventoría técnica, administrativa y financiera para la mayor permanencia en obra del contrato, mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural municipio de La Paz, Cesar”.	

	El municipio de La Paz, mediante oficio enviado el 25 de febrero de 2026, con el asunto: "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025", dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se solicita una nueva incorporación de recursos al convenio mencionado para el pago de un (1) mes adicional de interventoría, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021. Debido a las condiciones climáticas extraordinarias que se vienen presentando en la región, asociadas a la presencia de frentes fríos y lluvias persistentes de alta intensidad, ajenas a la voluntad de las partes. Durante las últimas semanas, dichas condiciones han generado precipitaciones continuas, incremento significativo de la humedad del terreno y escorrentías superficiales, situación que afecta directamente la ejecución técnica y segura de una placa huella en zona montañosa, teniendo en cuenta que este tipo de estructura depende en gran medida de la estabilidad del suelo, la correcta conformación de la subrasante y el adecuado control de drenajes. bajo estas condiciones, se podrían presentar las siguientes afectaciones técnicas: a) Pérdida de capacidad portante del suelo, comprometiendo la estabilidad de la subrasante y la vida útil de la estructura. b) Lavado de materiales granulares y dificultad para garantizar la correcta compactación. c) Afectación en la calidad del concreto, debido a exceso de humedad durante el vaciado y curado, con riesgo de fisuración, segregación y disminución de resistencia. d) Incremento del riesgo de deslizamientos y erosión en taludes y accesos, poniendo en peligro al personal y a la obra misma, lo cual ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de las actividades del contrato de obra; con el objetivo de asegurar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. LP-001-2023 durante el período adicional de un (1) mes, se requiere mantener la interventoría durante el mismo periodo. De acuerdo con lo anterior, la administración municipal de La Paz – Cesar, en atención al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo, se solicita la incorporación de recursos N° 2, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($ 19.879.189,15), para el pago de un (1) mes adicionales de interventoría, que serán asumidos por el municipio, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021, toda vez que, se pretende tomar las medidas necesarias

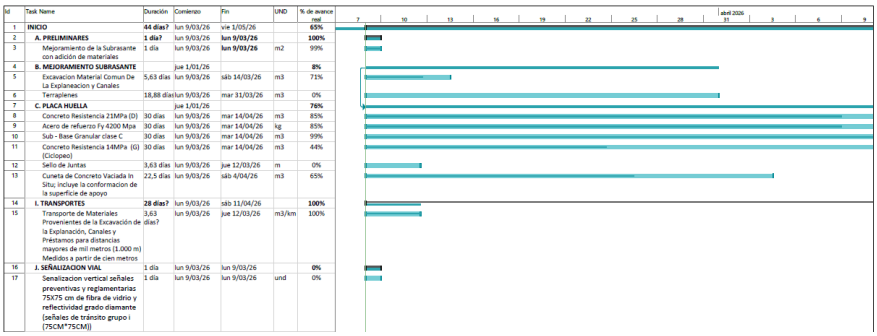
	para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, del contrato de obra LP-001-2023 derivado de dicho convenio De acuerdo a lo anterior, se deja a consideración realizar la incorporación N° 2 de recursos del convenio interadministrativo 1862 de 2021, con el fin de prorrogar el plazo del contrato de interventoría N° CONT-CONS-010-2025 por un término de un (1) meses, para garantizar la correcta vigilancia, supervisión y control del contrato de obra LP-001-2023, el cual fue suscrito para dar cumplimiento al convenio en mención, todo lo anterior, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021. Derivada de la citada incorporación, es necesario incluir un parágrafo tercero a la clausula tercera del Convenio Interadministrativo, así: *CLAUSULA TERCERA* *PARAGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO DE LA PAZ, será el responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por el Municipio desde la contratación hasta la terminación de las obras, para lo cual, el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 0223-06 del 23 de febrero de 2026.* En el mismo sentido, se debe incluir un parágrafo sexto a la clausula Octava del Convenio Interadministrativo No. 1862-2021, así: PARAGRAFO SEXTO: LA ENTIDAD TERRITORIAL, *será el responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por el Municipio desde la contratación hasta la terminación de las obras derivadas del convenio 1862-2021. Para lo cual, el municipio DE LA PAZ cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 0223-06 del 23 de febrero de 2026, por valor de ($ 19.879.189.15) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS.* **JUSTIFICACION TÉCNICA** El contrato de obra No. LP-001-2023 cuenta con la siguiente información contractual: Fecha de inicio: 09/11/2023 Valor Total: $4.100.024.011,00 Estado: Suspendido hasta que se realice la incorporación de recursos.

Plazo vigente: 4 días
Ejecución física programada: 98.0%
Ejecución física ejecutada: 76.0%

El contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025, contratado por el municipio, cuenta con la siguiente información contractual:
Contratista: SADGO S.A.S. NIT: 901.355.009-8
Fecha de inicio: 30/10/2025
Valor Total: $ 39.758.378,31
Estado: Suspendido hasta que se realice la incorporación de recursos.
Plazo vigente: 4 días
Plazo Total: Hasta el 30/06/2025

A la fecha, el contrato de obra derivado del convenio en cuestión, presenta un porcentaje de ejecución física del 76%, lo cual implica que el tiempo de ejecución necesario supera el actualmente previsto. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el oficio remitido por la alcaldía de La Paz el 25 de febrero de 2026 con asunto "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025", se solicita la incorporación de recursos N° 2 y del convenio, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15).

Las actividades pendientes de ejecución para la culminación total del contrato corresponden a la construcción de 200 metros lineales de la Placa Huella. Para la ejecución de esta meta física pendiente del contrato de obra, el contratista planteó el siguiente cronograma:



Id	Task Name	Duración	Comienzo	Fin	UND	% de avance real
1	**INICIO**	**44 días?**	lun 9/03/26	vie 1/05/26		**65%**
2	**A. PRELIMINARES**	**1 día?**	lun 9/03/26	**lun 9/03/26**		**100%**
3	Mejoramiento de la Subrasante con adición de materiales	1 día	lun 9/03/26	**lun 9/03/26**	m2	99%
4	**B. MEJORAMIENTO SUBRASANTE**		jue 1/01/26			**8%**
5	Excavacion Material Comun De La Explanacion y Canales	5,63 días	lun 9/03/26	sáb 14/03/26	m3	71%
6	Terraplenes	18,88 días	lun 9/03/26	mar 31/03/26	m3	0%
7	**C. PLACA HUELLA**		jue 1/01/26			**76%**
8	Concreto Resistencia 21MPa (D)	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	85%
9	Acero de refuerzo Fy 4200 Mpa	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	kg	85%
10	Sub - Base Granular clase C	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	99%
11	Concreto Resistencia 14MPa (G) (Ciclopeo)	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	44%
12	Sello de Juntas	3,63 días	lun 9/03/26	jue 12/03/26	m	0%
13	Cuneta de Concreto Vaciada In Situ; incluye la conformacion de la superficie de apoyo	22,5 días	lun 9/03/26	sáb 4/04/26	m3	65%
14	**I. TRANSPORTES**	**28 días?**	lun 9/03/26	sáb 11/04/26		**100%**
15	Transporte de Materiales Provenientes de la Excavación de la Explanación, Canales y Préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) Medidos a partir de cien metros	3,63 días?	lun 9/03/26	jue 12/03/26	m3/km	100%
16	**J. SEÑALIZACION VIAL**	1 día	lun 9/03/26	lun 9/03/26		**0%**
17	Senalizacion vertical señales preventivas y reglamentarias 75X75 cm de fibra de vidrio y reflectividad grado diamante (señales de tránsito grupo I (75CM*75CM))	1 día	lun 9/03/26	lun 9/03/26	und	0%

En consecuencia, y con el fin de asegurar la debida vigilancia del contrato de obra, durante la vigencia 2026 el municipio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

	CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15) destinado a la adición del contrato de interventoría, permitiendo retomar y culminar la supervisión de las obras pendientes, así como de las actividades posteriores necesarias para la puesta en funcionamiento integral del corredor vial, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021. **JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL** Desde el punto de vista presupuestal, esta incorporación de recursos se justifica en el aporte de recursos por parte del municipio por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0223-6 del 23/02/2026, con el propósito de cubrir la totalidad de los costos asociados a la interventoría, incluidos los derivados de descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás obligaciones legales. La incorporación de recursos por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** se fundamenta en la necesidad de ampliar el alcance del contrato de interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado en un (1) mes adicional, para la terminación de las actividades objeto del convenio. En consecuencia, la interventoría, contratada por el municipio, estructuró un plan de cargas que permite garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera de las obras dentro del plazo proyectado por el contratista. El plan de cargas proyectado por la interventoría, contratada por el municipio, para la supervisión durante el mes adicional de ejecución se estructura con el personal mínimo indispensable para garantizar el cumplimiento de su objeto en este periodo, considerando los valores unitarios de los profesionales y los costos indirectos establecidos en la propuesta económica inicial. Dicho análisis se encuentra reflejado a continuación:

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Director de Interventoría	1,83	0,5	$ 6.000.000,00	1	$ 5.490.000,00
1	Residente de Interventoría	1,83	1	$ 3.200.000,00	1	$ 5.856.000,00
1	Tecnologo de Seguridad y Salud en el Trabajo	2,04	0,5	$ 1.800.000,00	1	$ 1.836.000,00
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL TÉCNICO						
	Topógrafo inspector	2,04	0,4	$ 1.800.000,00	1	$ 1.468.800,00
(A) SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						$ 14.650.800,00

OTROS COSTOS DIRECTOS						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Alquiler equipo de topografía	Mes		$ 494.989,97	1	$ 494.989,97
1	Alquiler de equipos de cómputo, impresión y demás elementos necesarios	Mes		$ 339.411,00	1	$ 339.411,00
(B) SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						$ 834.400,97

COSTOS INDIRECTOS						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Arriendo de oficina (Servicios públicos, servicios de oficina)	Mes		$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00
1	Informes (edición de planos, programas, registros fotográficos, papelería, empaste, plotter y demás relaciones)	Mes		$ 220.000,00	1	$ 220.000,00
(C) SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS						$ 1.220.000,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS (A) + (B) + ©		$ 16.705.200,97
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (IVA)	19%	$ 3.173.988,18
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		$ 19.879.189,15

Se informa que la prórroga e incorporación de recursos al convenio 1862-2021 no genera mayores costos para el INVIAS.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la incorporación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Los recursos serán vigilados por la supervisión del convenio designado por la Dirección Territorial Cesar del INVÍAS, garantizando la idoneidad y la transparencia en el control de pagos al interventor quién a su vez continuará vigilando al contratista de obra contratado por la Entidad Territorial.

Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00[1] en el sentido que:

> "Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en

[1] *Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.*

	forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación" "Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia". Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. b. Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993. c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

[2] *Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.*

	Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales" así mismo, contempla: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: "(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Respecto a la incorporación de recursos al presente convenio, es importante traer a colación lo siguiente: En relación con la aplicabilidad del límite de *adición* de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos:

	"Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. *En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"* *En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración. (...) De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes*

	adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal." Así mismo, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1526-2025 *"Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* *Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera."* De forma tal que, los convenios interadministrativos NO están sujetos en cuanto a su incorporación de recursos, al límite del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Municipio con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento a actividades de obra y la ejecución total de la meta física del proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica, financiera, presupuestal y jurídica para la finalización de las metas físicas del contrato de obra derivado y por ende del convenio se considera necesario realizar la

	incorporación de recursos apropiados por la entidad territorial por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15),** conforme a las obligaciones adquiridas por el municipio de La Paz en la modificación No. 02 del convenio 1862 de 2021. A su turno, es preciso manifestar la necesidad de dar cumplimiento al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual – *"(...) ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...)";* aspectos que a su vez se alinean con los principios de la contratación estatal, en especial el principio de la eficiencia, que implica que la contratación en esta caso, de las obras objeto del convenio No. 1862/2021, contribuyan a la consecución de los objetivos y fines de las entidades estatales; por tal razón, la incorporación de recursos para la interventoría es indispensable para contar con la vigilancia del contrato de obra hasta la terminación total del alcance físico en beneficio de la comunidad del municipio de La Paz. De este modo, con la modificación e incorporación solicitada, no se contravienen las normas del EGCAP y si se da estricto cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la necesidad de contar con seguimiento y supervisión a las obras derivadas del Convenio.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la incorporación de recursos por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0223-6 del 23/02/2026 al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el municipio de La Paz y el INVIAS para el cumplimiento total de las obras y objeto tanto del convenio como del contrato derivado. La presente solicitud no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando	N/A

aplique)		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO		ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO - DIRECTORA TERRITORIAL CESAR
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO		DIANA CAMILA BECERRA NIÑO - APOYO SUPERVISIÓN
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)		
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	**SI**	
	NO	

Los soportes se adjuntan en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcorredor_invias_gov_co/IgBcioyzq-XwSb9G5Af4SHfUATiH2aazTKpeIOV7OAjcgPY?e=ssbnLp

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Luis Fernando Rojas Cruz
Revisado por: JUAN GABRIEL CORREDOR HERRERA
Aprobado por:

Copia Interna a:

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-019798
Fecha: 2026-03-27 15:20:10

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: SOLICITUD INCORPORACION RECURSOS 2 CONVENIO No. 1862-2021

Respetada doctora Isabel:

En atención al comité realizado los días 25 y 26 de marzo de 2026; manera atenta para su amable revisión y trámite nos permitimos remitir soportes para elaboración de minuta de la incorporación de recursos No. 2 para el Convenio No. 1862-2021 suscrito con el Municipio de La Paz Departamento del Cesar.

PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS	
CASO **SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES**	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	**ADICIÓN ___ INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 02 __X__** **PRÓRROGA ___ MODIFICACIÓN ___**
CONVENIO	1862-2021
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL
PARTE	MUNICIPIO DE LA PAZ NIT 800096605-1 – DEPARTAMENTO DE CESAR
FECHA DE INICIO 1. **VALOR INICIAL** 2. **ADICIONES** 3. **VALOR ACTUAL** 4. **PLAZO INICIAL** 5. **PRÓRROGAS**	FECHA DE INICIO: 24 de marzo de 2022 1. VALOR INICIAL: $4.500.000.000,00 2. ADICIONES: Incorporación de recursos No. 01 por $39.758.378 3. VALOR ACTUAL: $4.539.758.378,00 4. PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2023 5. PRÓRROGA 1: Hasta el 31/12/2024

<table>
<tr><td>6. PLAZO ACTUAL
7. SUSPENSIONES
8. MODIFICACIONES</td><td colspan="2">PRÓRROGA 2: Hasta el 30/04/2025
PRÓRROGA 3: Hasta el 31/05/2025
PRÓRROGA 4: Hasta el 31/12/2025
PRÓRROGA 5: Hasta el 28/02/2026
PRÓRROGA 6: Hasta el 30/06/2026
6. PLAZO ACTUAL: Hasta 30/06/2026
7. SUSPENSIONES: N/A
8. MODIFICACIÓN 1: Modificación del Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del Convenio suscrita el 29/11/2022. MODIFICACIÓN 2: Modificación de las cláusulas tercera, séptima y octava del convenio suscrita el 23/09/2025. Aclaración No. 1: Aclarar la cláusula primera de la prórroga Nro. 1 del Convenio Interadministrativo 1862 de 2021, la cual para todos los efectos quedará así: “CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo No 1862 de 2021, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.” (...)” suscrita el 07/06/2024.</td></tr>
<tr><td colspan="2">DESEMBOLSOS</td><td>Desembolso 1: $ 1.350.000.000,00
Desembolso 2: $ 3.150.000.000,00</td><td>31/08/2022
13/03/2023</td></tr>
<tr><td colspan="2">APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)</td><td>Valor inicial del convenio aportado por invias: $4.500.000.000,00
Incorporación de recursos No. 01: $39.758.378</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">100% (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">100% (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO</td><td colspan="2">FORMA DE PAGO PACTADA:

La forma de pago pactada corresponde a la CLÁUSULA QUINTA:GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará a La ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en dos (02) desembolsos correspondientes así:

<table>
<tr><th>VIGENCIA FISCAL</th><th>VALOR</th><th>CONDICION</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000)</td><td>Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2022.</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($3.150.000.000)</td><td>Disponibilidad de PAC vigencia 2023</td></tr>
</table>

FECHA DE PAGO:</td></tr>
</table>

	<table><tr><th>DESEMBOLSO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Desembolso 1</td><td>$1.350.000.000</td><td>31/08/2022</td></tr><tr><td>Desembolso 2</td><td>$3.150.000.000</td><td>13/03/2023</td></tr></table> Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 01 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1862 DE 2021 suscrita el 22 de septiembre de 2025, el municipio de La Paz realizó la incorporación de recursos No. 01 al convenio por un valor de $39.758.378.

<table>
<tr><td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td><td colspan="2">De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada del único contrato de obra derivado No. LP-001-2023. Conforme a esta información el valor programado vs ejecutado es 100%.

BALANCE CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO CON ÚLTIMO INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA.

<table>
<tr><td>Convenio No. 1862 de 2021</td><td>Valor contrato de obra derivado</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>$4.500.000.000</td><td>$4.100.024.011,0</td><td>98%</td><td>76%</td><td>$3.116.018.248,36</td><td>$984.005.762,64</td></tr>
</table>

Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 01 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1862 DE 2021 suscrita el 22 de septiembre de 2025, el municipio de La Paz realizó la contratación de una nueva interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado; por lo anterior, se presenta la información junto con el valor programado vs ejecutado del contrato de interventoría:

<table>
<tr><td>Contrato</td><td>Valor contrato de interventoría</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>CONT-CONS-010-2025</td><td>$39.758.378,31</td><td>98%</td><td>67.5%</td><td>$26.836.905,36</td><td>$12.921.472,95</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>VALOR POR INCORPORAR</td><td colspan="2">$ 19.879.189,15 (11,35 SMMLV)</td></tr>
</table>

FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	N/A
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Se considera procedente la presente solicitud de incorporación de recursos No. 02 por parte del municipio de La Paz, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15) al Convenio No. 1862 de 2021 suscrito con el municipio de La Paz, solicitud remitida mediante comunicación del 25 de febrero de 2026, por el ente territorial, con la finalidad de continuar con el seguimiento y control de las actividades de obra hasta la finalización del contrato de obra derivado del convenio. Lo anterior justificado en los siguientes aspectos: El Convenio interadministrativo 1862 entre el municipio de La Paz y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con orden de inicio el 24 de marzo de 2022, se derivó el contrato de obra No. LP-001-2023 suscrito por el municipio de La Paz con la CONSORCIO PAZ RURAL 2022, el cual tuvo orden de inicio el 09/11/2023 y tiene como objeto el "Mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural en el municipio de La Paz - departamento del Cesar", y el contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025 con orden de inicio el 30/10/2025 y con objeto “Interventoría técnica, administrativa y financiera para la mayor permanencia en obra del contrato, mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural municipio de La Paz, Cesar”. El municipio de La Paz, mediante oficio enviado el 25 de febrero de 2026, con el asunto: “Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025”, dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se solicita una nueva incorporación de recursos al convenio mencionado para el pago de un (1) mes adicional de interventoría, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021. Debido a las condiciones climáticas extraordinarias que se vienen presentando en la región, asociadas a la presencia de frentes fríos y lluvias persistentes de alta intensidad, ajenas a la voluntad de las partes. Durante las últimas semanas, dichas condiciones han generado precipitaciones continuas, incremento significativo de la humedad del terreno y escorrentías superficiales, situación que afecta directamente la ejecución técnica y segura de una placa huella en zona montañosa, teniendo en cuenta que este tipo de estructura depende en gran medida de la estabilidad del suelo, la correcta conformación de la

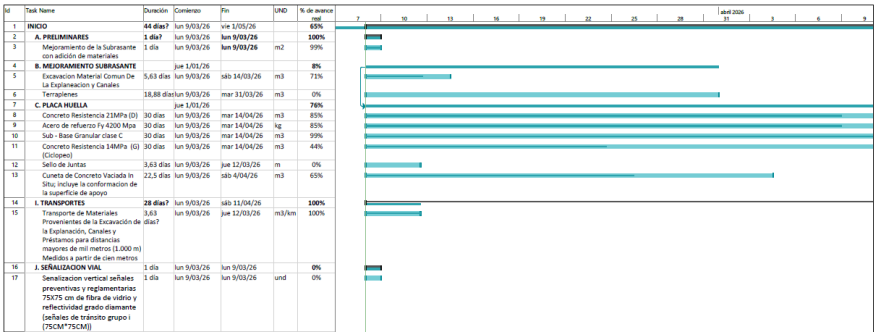
	subrasante y el adecuado control de drenajes. bajo estas condiciones, se podrían presentar las siguientes afectaciones técnicas: a) Pérdida de capacidad portante del suelo, comprometiendo la estabilidad de la subrasante y la vida útil de la estructura. b) Lavado de materiales granulares y dificultad para garantizar la correcta compactación. c) Afectación en la calidad del concreto, debido a exceso de humedad durante el vaciado y curado, con riesgo de fisuración, segregación y disminución de resistencia. d) Incremento del riesgo de deslizamientos y erosión en taludes y accesos, poniendo en peligro al personal y a la obra misma, lo cual ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de las actividades del contrato de obra; con el objetivo de asegurar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. LP-001-2023 durante el período adicional de un (1) mes, se requiere mantener la interventoría durante el mismo periodo. De acuerdo con lo anterior, la administración municipal de La Paz – Cesar, en atención al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo, se solicita la incorporación de recursos N° 2, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($ 19.879.189,15), para el pago de un (1) mes adicionales de interventoría, que serán asumidos por el municipio, conforme a lo dispuesto en la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 02 de 2025 del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021, toda vez que, se pretende tomar las medidas necesarias para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, del contrato de obra LP-001-2023 derivado de dicho convenio De acuerdo a lo anterior, se deja a consideración realizar la incorporación N° 2 de recursos del convenio interadministrativo 1862 de 2021, con el fin de prorrogar el plazo del contrato de interventoría N° CONT-CONS-010-2025 por un término de un (1) meses, para garantizar la correcta vigilancia, supervisión y control del contrato de obra LP-001-2023, el cual fue suscrito para dar cumplimiento al convenio en mención, todo lo anterior, teniendo en cuenta la “CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA” del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021. **JUSTIFICACION TÉCNICA** El contrato de obra No. LP-001-2023 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 09/11/2023
Valor Total: $4.100.024.011,00
Estado: Suspendido hasta que se realice la incorporación de recursos.
Plazo vigente: 4 días
Ejecución física programada: 98.0%
Ejecución física ejecutada: 76.0%

El contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025, contratado por el municipio, cuenta con la siguiente información contractual:
Contratista: SADGO S.A.S. NIT: 901.355.009-8
Fecha de inicio: 30/10/2025
Valor Total: $ 39.758.378,31
Estado: Suspendido hasta que se realice la incorporación de recursos.
Plazo vigente: 4 días
Plazo Total: Hasta el 30/06/2025

A la fecha, el contrato de obra derivado del convenio en cuestión presenta un porcentaje de ejecución física del 76%, lo cual implica que el tiempo de ejecución necesario supera el actualmente previsto. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el oficio remitido por la alcaldía de La Paz el 25 de febrero de 2026 con asunto "Solicitud de incorporación de recursos No. 02 de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 1862/2021 para prórroga del contrato de interventoría No. CONT-CONS-010-2025", se solicita la incorporación de recursos N° 2 y del convenio, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189.15).

Las actividades pendientes de ejecución para la culminación total del contrato corresponden a la construcción de 200 metros lineales de la Placa Huella. Para la ejecución de esta meta física pendiente del contrato de obra, el contratista planteó el siguiente cronograma:



Id	Task Name	Duración	Comienzo	Fin	UND	% de avance real
1	**INICIO**	**44 días?**	lun 9/03/26	vie 1/05/26		65%
2	**A. PRELIMINARES**	**1 día?**	lun 9/03/26	**lun 9/03/26**		**100%**
3	Mejoramiento de la Subrasante con adición de materiales	1 día	lun 9/03/26	**lun 9/03/26**	m2	99%
4	**B. MEJORAMIENTO SUBRASANTE**		jue 1/01/26			**8%**
5	Excavacion Material Comun De La Explanacion y Canales	5,63 días	lun 9/03/26	sáb 14/03/26	m3	71%
6	Terraplenes	18,88 días	lun 9/03/26	mar 31/03/26	m3	0%
7	**C. PLACA HUELLA**		jue 1/01/26			**76%**
8	Concreto Resistencia 21MPa (D)	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	85%
9	Acero de refuerzo Fy 4200 Mpa	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	kg	85%
10	Sub - Base Granular clase C	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	99%
11	Concreto Resistencia 14MPa (G) (Ciclopeo)	30 días	lun 9/03/26	mar 14/04/26	m3	44%
12	Sello de Juntas	3,63 días	lun 9/03/26	jue 12/03/26	m	0%
13	Cuneta de Concreto Vaciada in Situ; incluye la conformacion de la superficie de apoyo	22,5 días	lun 9/03/26	sáb 4/04/26	m3	65%
14	**I. TRANSPORTES**	**28 días?**	lun 9/03/26	sáb 11/04/26		**100%**
15	Transporte de Materiales Provenientes de la Excavación de la Explanación, Canales y Préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) Medidos a partir de cien metros	3,63 días?	lun 9/03/26	jue 12/03/26	m3/km	100%
16	**J. SEÑALIZACION VIAL**	1 día	lun 9/03/26	lun 9/03/26		**0%**
17	Senalizacion vertical señales preventivas y reglamentarias 75X75 cm de fibra de vidrio y reflectividad grado diamante (señales de tránsito grupo i (75CM*75CM))	1 día	lun 9/03/26	lun 9/03/26	und	0%

	En consecuencia, y con el fin de asegurar la debida vigilancia del contrato de obra, durante la vigencia 2026 el municipio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0223-6 por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15) destinado a la adición del contrato de interventoría, permitiendo retomar y culminar la supervisión de las obras pendientes, así como de las actividades posteriores necesarias para la puesta en funcionamiento integral del corredor vial, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1862 DE 2021. **JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL** Desde el punto de vista presupuestal, esta incorporación de recursos se justifica en el aporte de recursos por parte del municipio por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0223-6 del 23/02/2026, con el propósito de cubrir la totalidad de los costos asociados a la interventoría, incluidos los derivados de descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás obligaciones legales. La incorporación de recursos por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** se fundamenta en la necesidad de ampliar el alcance del contrato de interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado en un (1) mes adicional, para la terminación de las actividades objeto del convenio. En consecuencia, la interventoría, contratada por el municipio, estructuró un plan de cargas que permite garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera de las obras dentro del plazo proyectado por el contratista. El plan de cargas proyectado por la interventoría, contratada por el municipio, para la supervisión durante el mes adicional de ejecución se estructura con el personal mínimo indispensable para garantizar el cumplimiento de su objeto en este periodo, considerando los valores unitarios de los profesionales y los costos indirectos establecidos en la propuesta económica inicial. Dicho análisis se encuentra reflejado a continuación:

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Director de Interventoría	1,83	0,5	$ 6.000.000,00	1	$ 5.490.000,00
1	Residente de Interventoría	1,83	1	$ 3.200.000,00	1	$ 5.856.000,00
1	Tecnologo de Seguridad y Salud en el Trabajo	2,04	0,5	$ 1.800.000,00	1	$ 1.836.000,00
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL TÉCNICO						
	Topógrafo inspector	2,04	0,4	$ 1.800.000,00	1	$ 1.468.800,00
(A) SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						$ 14.650.800,00

OTROS COSTOS DIRECTOS						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Alquiler equipo de topografía	Mes		$ 494.989,97	1	$ 494.989,97
1	Alquiler de equipos de cómputo, impresión y demás elementos necesarios	Mes		$ 339.411,00	1	$ 339.411,00
(B) SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						$ 834.400,97

COSTOS INDIRECTOS						
CANT	DESCRIPCIÓN	F.M.	H.M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	Arriendo de oficina (Servicios públicos, servicios de oficina)	Mes		$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00
1	Informes (edición de planos, programas, registros fotográficos, papelería, empaste, plotter y demás relaciones)	Mes		$ 220.000,00	1	$ 220.000,00
(C) SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS						$ 1.220.000,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS (A) + (B) + ©		$ 16.705.200,97
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (IVA)	19%	$ 3.173.988,18
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		$ 19.879.189,15

Se informa que la prórroga e incorporación de recursos al convenio 1862-2021 no genera mayores costos para el INVIAS.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la incorporación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Los recursos serán vigilados por la supervisión del convenio designado por la Dirección Territorial Cesar del INVÍAS, garantizando la idoneidad y la transparencia en el control de pagos al interventor quién a su vez continuará vigilando al contratista de obra contratado por la Entidad Territorial.

Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00[1] en el sentido que:

> "Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en

[1] *Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.*

	forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación" "Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia". Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. b. Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993. c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

[2] *Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.*

	Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales" así mismo, contempla: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: "(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Respecto a la incorporación de recursos al presente convenio, es importante traer a colación lo siguiente: En relación con la aplicabilidad del límite de *adición* de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos:

	"Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. *En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"* *En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración. (...) De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes*

	adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal." Así mismo, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1526-2025 *"Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* *Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera."* De forma tal que, los convenios interadministrativos NO están sujetos en cuanto a su incorporación de recursos, al límite del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Municipio con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento a actividades de obra y la ejecución total de la meta física del proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica, financiera, presupuestal y jurídica para la finalización de las metas físicas del contrato de obra derivado y por ende del convenio se considera necesario realizar la

	incorporación de recursos apropiados por la entidad territorial por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15),** conforme a las obligaciones adquiridas por el municipio de La Paz en la modificación No. 02 del convenio 1862 de 2021. A su turno, es preciso manifestar la necesidad de dar cumplimiento al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual – *"(...) ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...)";* aspectos que a su vez se alinean con los principios de la contratación estatal, en especial el principio de la eficiencia, que implica que la contratación en esta caso, de las obras objeto del convenio No. 1862/2021, contribuyan a la consecución de los objetivos y fines de las entidades estatales; por tal razón, la incorporación de recursos para la interventoría es indispensable para contar con la vigilancia del contrato de obra hasta la terminación total del alcance físico en beneficio de la comunidad del municipio de La Paz. De este modo, con la modificación e incorporación solicitada, no se contravienen las normas del EGCAP y si se da estricto cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la necesidad de contar con seguimiento y supervisión a las obras derivadas del Convenio.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la incorporación de recursos por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($19.879.189,15)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0223-6 del 23/02/2026 al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el municipio de La Paz y el INVIAS para el cumplimiento total de las obras y objeto tanto del convenio como del contrato derivado. La presente solicitud no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando	N/A

aplique)		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO		ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO - DIRECTORA TERRITORIAL CESAR
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO		DIANA CAMILA BECERRA NIÑO - APOYO SUPERVISIÓN
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)		
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	**SI**	
	NO	

Los soportes se adjuntan en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcorredor_invias_gov_co/IgBcioyzq-XwSb9G5Af4SHfUATiH2aazTKpeIOV7OAjcgPY?e=ssbnLp

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Luis Fernando Rojas Cruz
Revisado por: Juan Gabriel Corredor Herrera
Aprobado por:

Copia Interna a: